

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 30,727.79 m² (treinta mil setecientos veintisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 40 (cuarenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Cacalchén y Mérida en el Estado de Yucatán que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho Decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

"...Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades..."

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/1191/2023 de 22 de septiembre de 2023, FTM/APAT/012/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/017/2023 de 2 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/176/2024 de 16 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/262/2024 de 28 de febrero de 2024, FTM/CAHM/267/2024 de 8 de abril de 2024 y FTM/CAHM/287/2024 de 22 de abril de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 3 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2024, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 3 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2024, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 3;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 30,727.79 M² (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 40 (CUARENTA) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE KANASÍN, MAXCANÚ, TIXPÉHUAL, CACALCHÉN Y MÉRIDA EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Cacalchén y Mérida en el estado de Yucatán, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 30,727.79 M² (treinta mil setecientos veintisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 40 (cuarenta) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 3

Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T3-YUC-KAN-PRIV4-EXPR-25	17104 A1	1471771 (Yucatán)	892.82
2.	T3-YUC-KAN-PRIV4-EXPR-59	16427-A	1296489 (Yucatán)	1,915.82
3.	T3-YUC-KAN-PRIV5-EXPR-39	16149	1024974 (Yucatán)	4,968.28

Municipio de Maxcanú, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
4.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-48 Y 50	No consta	78717 (Yucatán)	82.56
5.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-49 Y 50	262	99653 (Yucatán)	14.09
6.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-50A	2542	687503 (Yucatán)	17.89
7.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-50B	1370	32310 (Yucatán)	12.06
8.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-52 Y 50	1369	283377 (Yucatán)	12.55
9.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-51 Y 50	No consta	671580 (Yucatán)	65.59
10.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-5	5665	1360086 (Yucatán)	191.64
11.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-6	5664	1360084 (Yucatán)	195.72
12.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-8	5663	1360082 (Yucatán)	189.22
13.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-9	5662	1360080 (Yucatán)	165.70
14.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-12	5638	1359985 (Yucatán)	162.88
15.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-13	5637	1359983 (Yucatán)	161.21
16.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-14	5636	1359981 (Yucatán)	162.12
17.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-15	5635	1359978 (Yucatán)	191.76
18.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-17	5612	1359922 (Yucatán)	353.21
19.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-18	5611	1359920 (Yucatán)	160.48
20.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-19	5610	1359918 (Yucatán)	174.69
21.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-22	5519	1359756 (Yucatán)	607.82
22.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-23	5518	1359755 (Yucatán)	163.48
23.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-24	5682	1360127 (Yucatán)	5.44
24.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-25	5681	1360125 (Yucatán)	31.41
25.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-26	5680	1360123 (Yucatán)	89.01
26.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-27	5679	1360121 (Yucatán)	158.22
27.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-28	5678	1360119 (Yucatán)	60.36
28.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-29	5677	1360117 (Yucatán)	69.29

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
29.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-30	5676	1360115 (Yucatán)	65.61
30.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-32	5671	1360103 (Yucatán)	190.85
31.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-34	5503	1359722 (Yucatán)	458.94
32.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-35	5502	1359720 (Yucatán)	459.74
33.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-37	5467	1359618 (Yucatán)	989.92

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
34.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-60	3229	900338 (Yucatán)	51.50
35.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-61	3227	900340 (Yucatán)	87.80
36.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-62	3231	900331 (Yucatán)	105.35

Municipio de Cacalchén, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
37.	T3-YUC-CAC-PRIV4-EXPR-70	153	852391 (Yucatán)	312.16

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
38.	T3-YUC-MER-PRIV5-EXPR-41	55658	1571183 (Yucatán)	8,583.76
39.	T3-YUC-MER-PRIV5-EXPR-42	55786	1595010 (Yucatán)	7,429.08
40.	T3-YUC-MER-PRIV5-EXPR-44	42344	1145206 (Yucatán)	717.76

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado Polígono 7, el cual está inmerso en la Reserva de la Biosfera de Calakmul, con una superficie aproximada de 12,254.2761 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "POLÍGONO 7", EL CUAL ESTÁ INMERSO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE CALAKMUL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,254.2761 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

Las Áreas Naturales Protegidas en México, son zonas de suma importancia estas no han sido afectadas en gran medida por las actividades del ser humano, por lo tanto, se debe fortalecer la protección, conservación y la restauración de los ecosistemas para mantener los beneficios ambientales y sociales que ofrecen, así como enfrentar los efectos del cambio climático.

El artículo 63 párrafo cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente establece que: *"Los Terrenos Nacionales ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables."*

Es por ello, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. DGOR/0501/2023 del 28 de abril de 2023, solicitó a la SEDATU la puesta a disposición del "Polígono 7", presunto terreno nacional localizado al interior de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, autorizando mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.08301.2024 del 26 de abril de 2024, los trabajos de medición y deslinde del predio citado, con una superficie aproximada de 12,254.2761 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche.

Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del referido predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se deberá de publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa, con el objeto de notificar a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, con el fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer o hacer valer lo que a su derecho convenga; así como acompañar la documentación en copia certificada o simple que fundamente su dicho, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se fijará a la vista de cualquier interesado en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México, y solo una vez en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, hayan sido debidamente notificadas para presenciar el deslinde y éstas no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "Polígono 7"

Solicitante: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/163/2023

Estado: Campeche

Municipio: Calakmul

Superficie: 12,254.2761 hectáreas

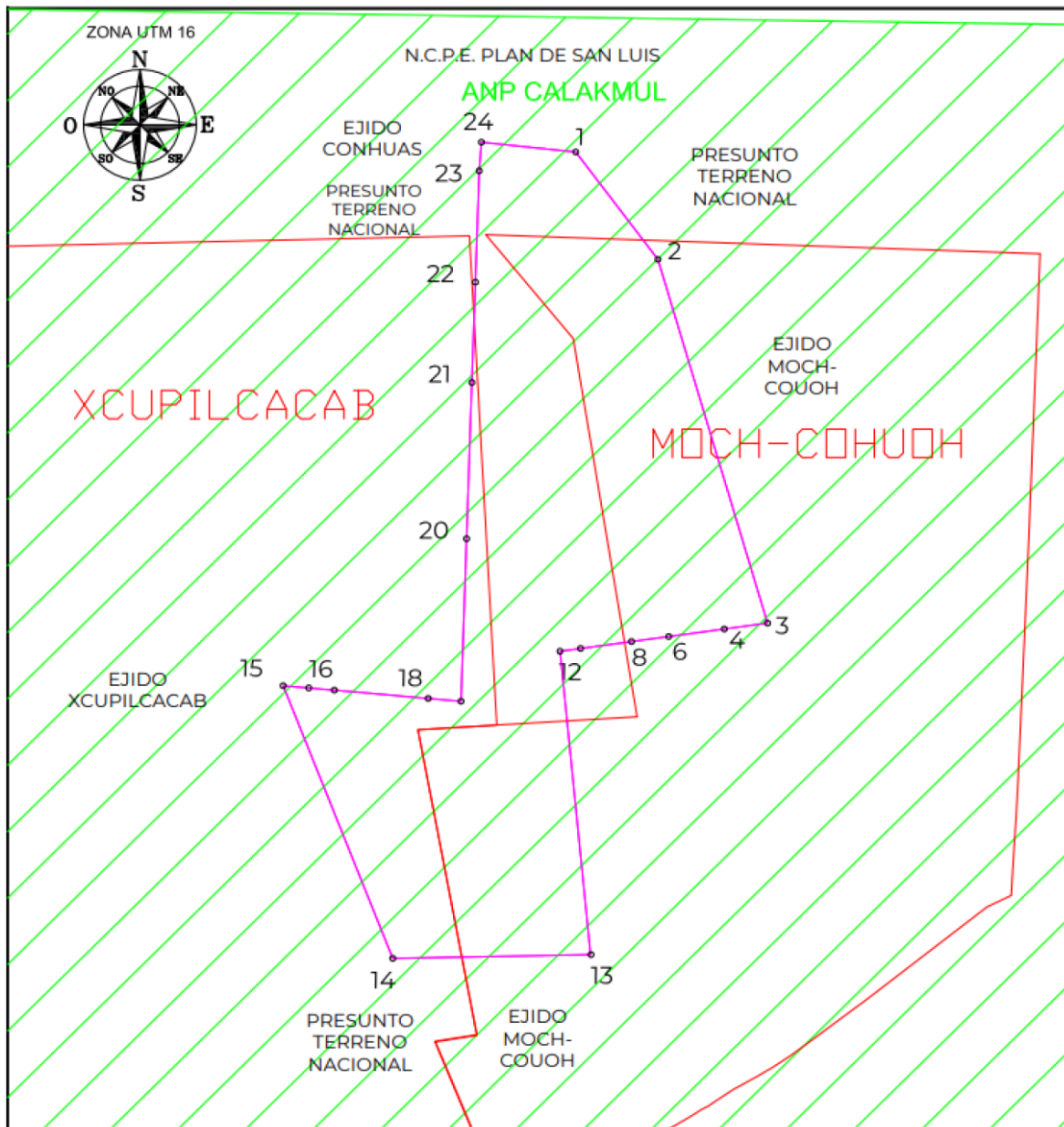
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con el N.C.P.E Plan de San Luis

AL SUR: Con Presunto Terreno Nacional y Ejido Moch-Couch

AL ESTE: Con Ejido Moch-Couch y Presunto Terreno Nacional

AL OESTE: Con el Ejido Xcupilcacab, Ejido Conhuas y Presunto Terreno Nacional



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 7						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,034,784.6022	210,761.1839
1	2	S 36°56'15.22" E	3,575.395	2	2,031,926.8213	212,909.7976
2	3	S 16°30'09.70" E	10,089.429	3	2,022,253.0121	215,775.8051
3	4	S 82°09'14.15" W	1,142.448	4	2,022,097.0541	214,644.0526
4	5	S 82°09'11.92" W	179.429	5	2,022,072.5579	214,466.3033
5	6	S 82°09'11.99" W	1,195.877	6	2,021,909.2938	213,281.6237
6	7	S 82°09'12.03" W	181.338	7	2,021,884.5371	213,101.9835
7	8	S 82°09'11.97" W	889.511	8	2,021,763.0987	212,220.8008
8	9	S 82°09'11.99" W	348.360	9	2,021,715.5397	211,875.7024
9	10	S 82°09'11.97" W	749.212	10	2,021,613.2553	211,133.5051
10	11	S 82°09'11.94" W	247.192	11	2,021,579.5079	210,888.6271
11	12	S 82°09'12.00" W	543.060	12	2,021,505.3680	210,350.6518
12	13	S 05°38'43.82" E	8,109.704	13	2,013,434.9995	211,148.4303
13	14	S 88°55'26.69" W	5,171.125	14	2,013,337.9001	205,978.2168
14	15	N 21°33'58.37" W	7,796.696	15	2,020,588.7754	203,112.3368
15	16	S 84°57'45.36" E	1,342.867	16	2,020,470.8636	204,450.0173
16	17	S 84°56'45.37" E	611.252	17	2,020,417.0149	205,058.8931
17	18	S 84°51'45.36" E	1,852.637	18	2,020,251.1215	206,904.0882
18	19	S 84°56'45.36" E	861.417	19	2,020,175.2343	207,762.1564
19	20	N 01°55'53.06" E	4,325.904	20	2,024,498.6807	207,907.9523
20	21	N 01°54'15.69" E	4,158.464	21	2,028,654.8483	208,046.1430
21	22	N 01°58'24.77" E	2,669.066	22	2,031,322.3311	208,138.0605
22	23	N 01°55'53.05" E	2,964.294	23	2,034,284.9410	208,237.9660
23	24	N 04°21'56.45" E	762.029	24	2,035,044.7589	208,295.9730
24	1	S 83°58'32.90" E	2,478.900	1	2,034,784.6022	210,761.1839
SUPERFICIE = 12, 254.2761 ha						

Campeche, Campeche, a 9 de mayo de 2024.- Perito Comisionado, **Juan Carlos Reyes Troncoso**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado Polígono 8, el cual está inmerso en la Reserva de la Biosfera de Calakmul, con una superficie aproximada de 8,501.3268 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "POLÍGONO 8", EL CUAL ESTÁ INMERSO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE CALAKMUL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,501.3268 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

Las Áreas Naturales Protegidas en México, son zonas de suma importancia estas no han sido afectadas en gran medida por las actividades del ser humano, por lo tanto, se debe fortalecer la protección, conservación y la restauración de los ecosistemas para mantener los beneficios ambientales y sociales que ofrecen, así como enfrentar los efectos del cambio climático.

El artículo 63 párrafo cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente establece que: *"Los Terrenos Nacionales ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables."*

Es por ello, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. DGOR/0501/2023 del 28 de abril de 2023, solicitó a la SEDATU la puesta a disposición del "Polígono 8", presunto terreno nacional localizado al interior de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, autorizando mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.08301.2024 del 26 de abril de 2024, los trabajos de medición y deslinde del predio citado, con una superficie aproximada de 8,501.3268 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche.

Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del referido predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se deberá de publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa, con el objeto de notificar a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, con el fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer o hacer valer lo que a su derecho convenga; así como acompañar la documentación en copia certificada o simple que fundamente su dicho, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se fijará a la vista de cualquier interesado en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México, y solo una vez en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, hayan sido debidamente notificadas para presenciar el deslinde y éstas no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "Polígono 8"

Solicitante: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/163/2023

Estado: Campeche

Municipio: Calakmul

Superficie: 8,501.3268 hectáreas

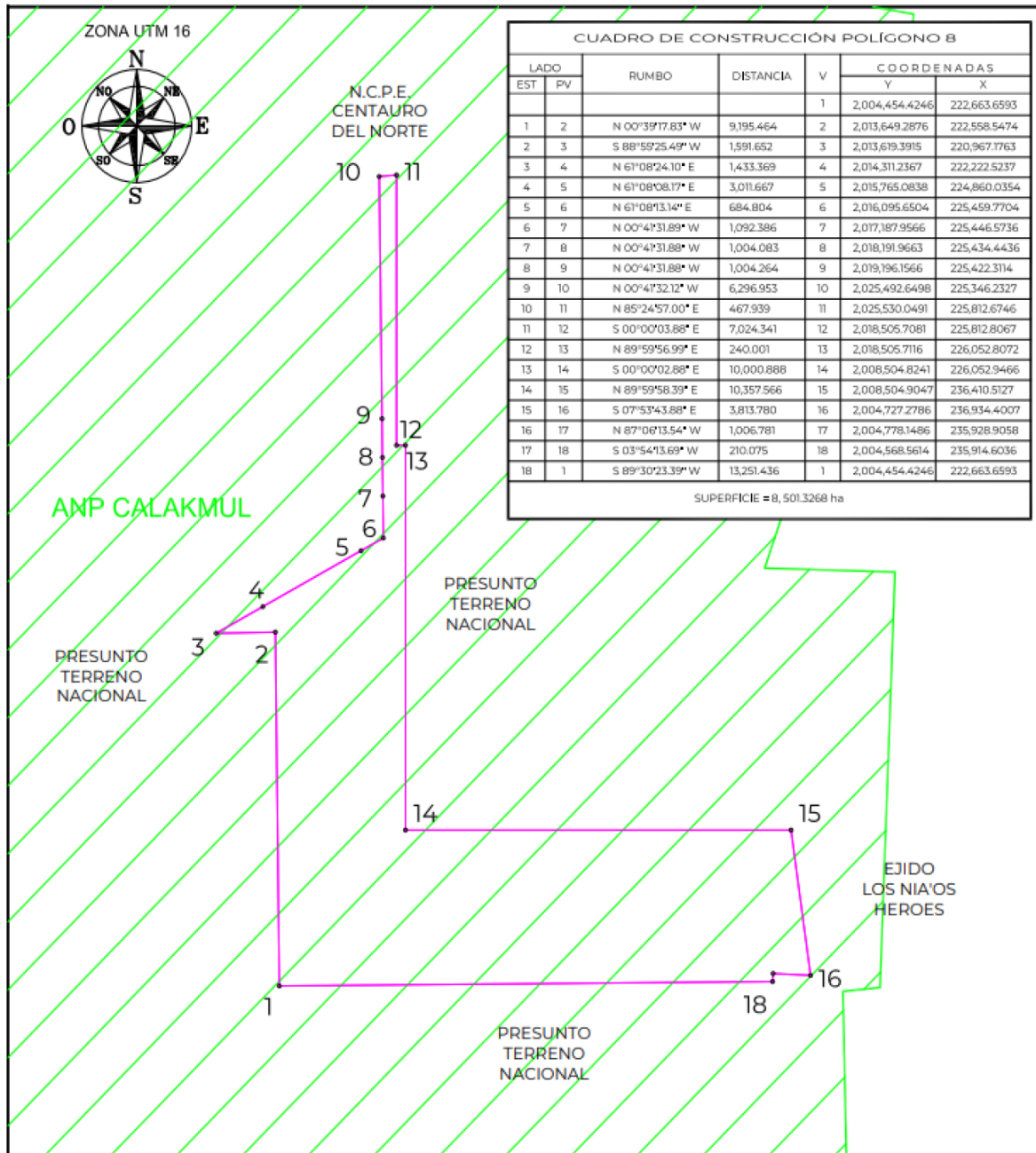
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con N.C.P.E. Centauro del Norte

AL SUR: Con Presunto Terreno Nacional

AL ESTE: Con presunto Terreno Nacional y el Ejido Los Níños Heroes

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional



Campeche, Campeche, a 9 de mayo de 2024.- Perito Comisionado, **Juan Carlos Reyes Troncoso**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado Polígono 9, el cual está inmerso en la Reserva de la Biosfera de Calakmul, con una superficie aproximada de 14,531.4243 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "POLÍGONO 9", EL CUAL ESTÁ INMERSO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE CALAKMUL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14,531.4243 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

Las Áreas Naturales Protegidas en México, son zonas de suma importancia estas no han sido afectadas en gran medida por las actividades del ser humano, por lo tanto, se debe fortalecer la protección, conservación y la restauración de los ecosistemas para mantener los beneficios ambientales y sociales que ofrecen, así como enfrentar los efectos del cambio climático.

El artículo 63 párrafo cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente establece que: *"Los Terrenos Nacionales ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables."*

Es por ello, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. DGOR/0501/2023 del 28 de abril de 2023, solicitó a la SEDATU la puesta a disposición del "Polígono 9", presunto terreno nacional localizado al interior de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, autorizando mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.08301.2024 del 26 de abril de 2024, los trabajos de medición y deslinde del predio citado, con una superficie aproximada de 14,531.4243 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche.

Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del referido predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se deberá de publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa, con el objeto de notificar a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, con el fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer o hacer valer lo que a su derecho convenga; así como acompañar la documentación en copia certificada o simple que fundamente su dicho, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se fijará a la vista de cualquier interesado en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México, y solo una vez en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, hayan sido debidamente notificadas para presenciar el deslinde y éstas no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "Polígono 9"

Solicitante: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/163/2023

Estado: Campeche

Municipio: Calakmul

Superficie: 14,531.4243 hectáreas

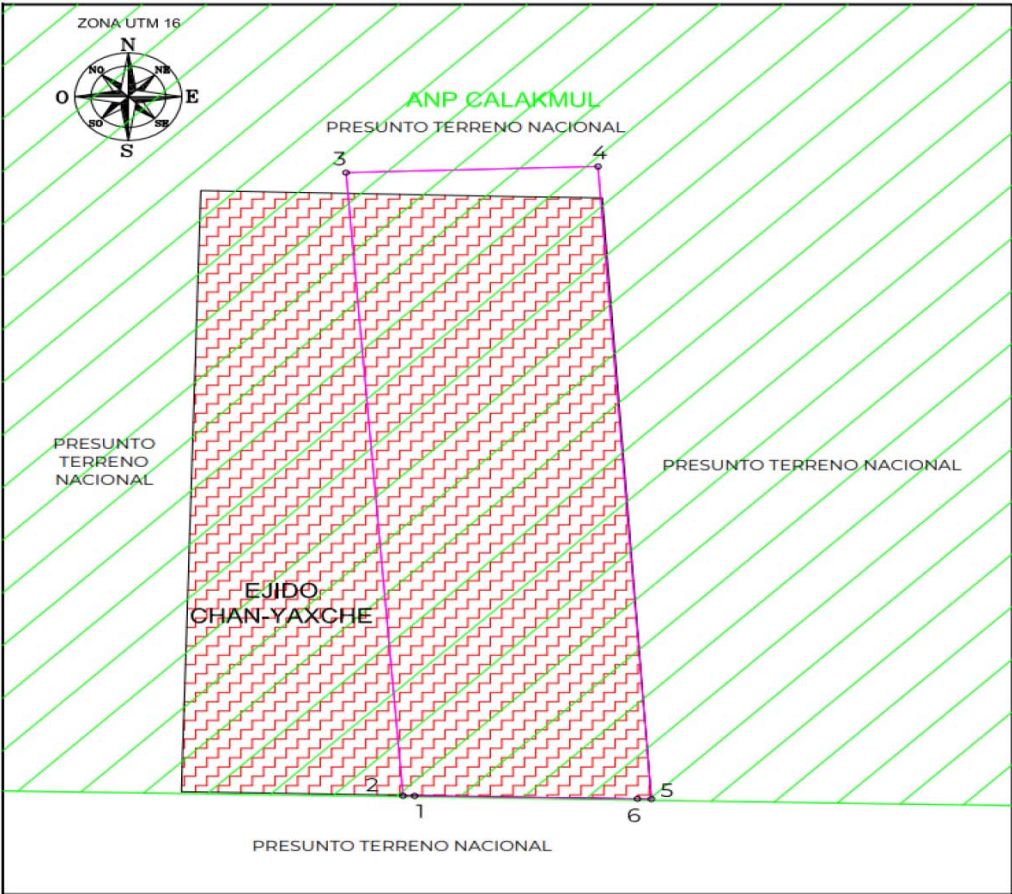
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con presunto Terreno Nacional

AL SUR: Con presunto Terreno Nacional

AL ESTE: Con presunto terreno nacional.

AL OESTE: Con el Ejido Chan-Yaxche y Presunto Terreno Nacional



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 9						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,972,153.8166	196,037.5275
1	2	N 89°10'13.22" W	318.264	2	1,972,158.4250	195,719.2971
2	3	N 04°17'52.92" W	20,972.449	3	1,993,071.8932	194,147.5276
3	4	N 88°17'21.89" E	6,946.850	4	1,993,279.2630	201,091.2816
4	5	S 03°57'40.83" E	21,280.525	5	1,972,049.5797	202,561.4128
5	6	N 88°53'43.43" W	383.068	6	1,972,056.9644	202,178.4158
6	1	N 89°05'47.12" W	6,141.652	1	1,972,153.8166	196,037.5275
SUPERFICIE = 14, 531.4243 ha						

Campeche, Campeche, a 9 de mayo de 2024.- Perito Comisionado, **Juan Carlos Reyes Troncoso**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado Polígono 10, el cual está inmerso en la Reserva de la Biosfera de Calakmul, con una superficie aproximada de 20,969.820541 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "POLÍGONO 10", EL CUAL ESTÁ INMERSO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE CALAKMUL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,969.820541 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

Las Áreas Naturales Protegidas en México, son zonas de suma importancia estas no han sido afectadas en gran medida por las actividades del ser humano, por lo tanto, se debe fortalecer la protección, conservación y la restauración de los ecosistemas para mantener los beneficios ambientales y sociales que ofrecen, así como enfrentar los efectos del cambio climático.

El artículo 63 párrafo cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente establece que: *"Los Terrenos Nacionales ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables."*

Es por ello, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. DGOR/0501/2023 del 28 de abril de 2023, solicitó a la SEDATU la puesta a disposición del "Polígono 10", presunto terreno nacional localizado al interior de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, autorizando mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.08301.2024 del 26 de abril de 2024, los trabajos de medición y deslinde del predio citado, con una superficie aproximada de 20,969.820541 hectáreas, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche.

Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del referido predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se deberá de publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa, con el objeto de notificar a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, con el fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer o hacer valer lo que a su derecho convenga; así como acompañar la documentación en copia certificada o simple que fundamente su dicho, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se fijará a la vista de cualquier interesado en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México, y solo una vez en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, hayan sido debidamente notificadas para presenciar el deslinde y éstas no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "Polígono 10"

Solicitante: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/163/2023

Estado: Campeche

Municipio: Calakmul

Superficie: 20,969.820541 hectáreas

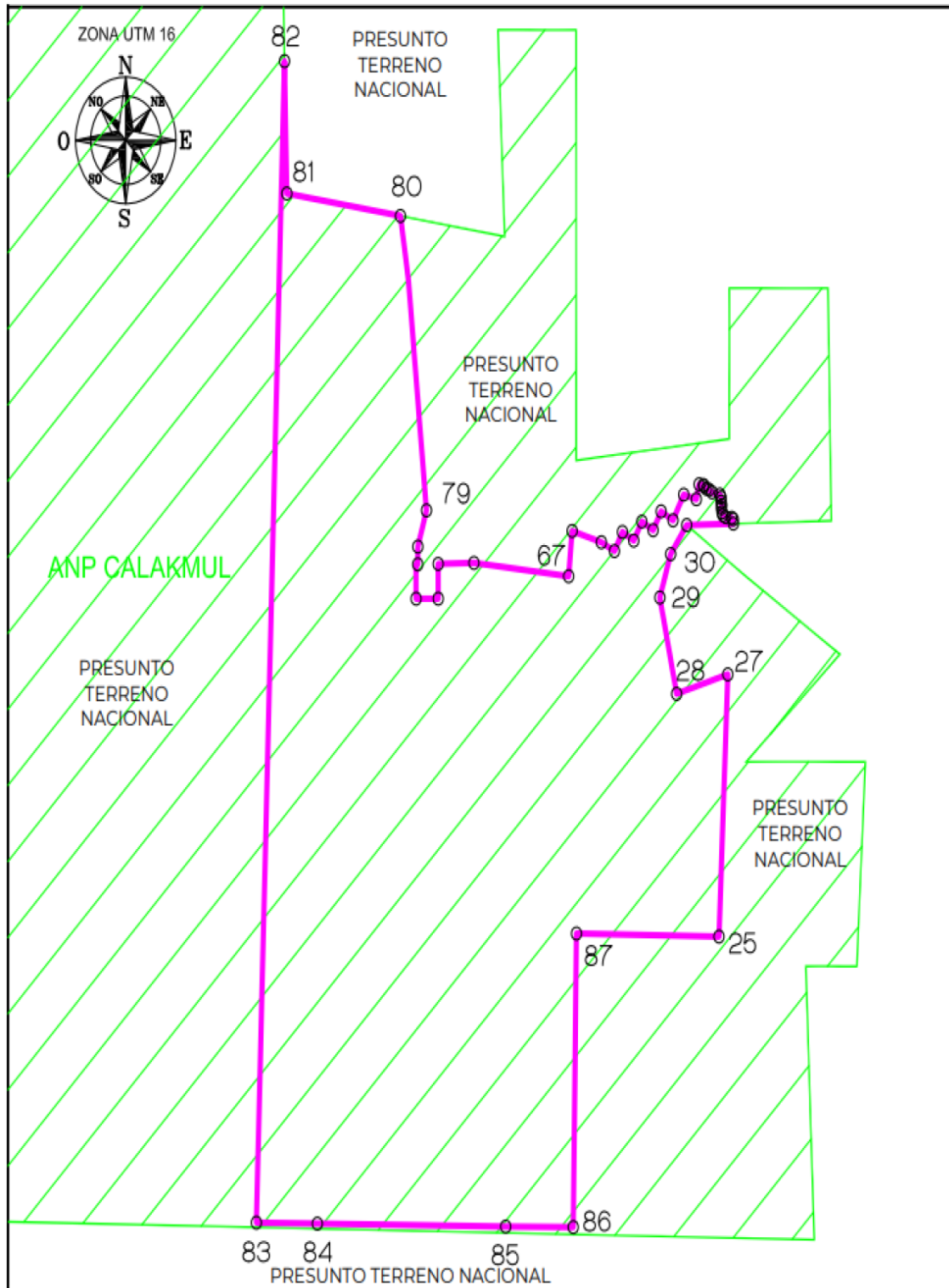
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con presunto Terreno Nacional

AL SUR: Con Presunto Terreno Nacional

AL ESTE: Con Presunto Terreno Nacional

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				25	1978,150.6559	250,700.6937
25	27	N 02 26'26.56" E	6,096.112	27	1984,241.2381	250,960.3001
27	28	S 73 12'52.09" W	1,569.846	28	1983,787.8822	249,457.3413
28	29	N 12 26'17.07" W	2,291.768	29	1986,025.8612	248,963.7303
29	30	N 17 27'39.95" E	1,057.999	30	1987,035.1081	249,281.1914
30	31	N 34 54'48.06" E	823.727	31	1987,710.5792	249,752.6406
31	32	N 88 39'23.13" E	1,371.365	32	1987,742.7345	251,123.6284
32	33	N 08 09'42.0" E	6.797	33	1987,749.4625	251,124.5924
33	34	N 01 42'55.06" W	94.377	34	1987,843.7975	251,121.7674
34	35	N 54 07'25.59" W	60.143	35	1987,879.0435	251,073.0344
35	36	N 82 30'37.79" W	52.683	36	1987,885.9105	251,020.8004
36	37	N 85 55'11.02" W	126.711	37	1987,894.9265	250,894.4105
37	38	N 60 23'44.15" W	94.096	38	1987,941.4105	250,812.5985
38	39	N 19 10'56.00" W	67.333	39	1988,005.0055	250,790.4745
39	40	N 10 36'14.52" W	97.788	40	1988,101.1235	250,772.4795
40	41	N 07 09'23.13" E	74.443	41	1988,174.9865	250,781.7535
41	42	N 12 57'12.85" W	79.724	42	1988,252.6815	250,763.8825
42	43	N 00 15'13.07" W	97.816	43	1988,350.4965	250,763.4495
43	44	N 28 06'55.84" W	79.121	44	1988,420.2815	250,726.1635
44	45	N 78 54'18.25" W	184.280	45	1988,455.7435	250,545.3275
45	46	N 72 02'26.45" W	50.551	46	1988,471.3305	250,497.2395
46	47	N 55 26'59.25" W	104.553	47	1988,530.6255	250,411.1265
47	48	N 74 40'29.94" W	79.226	48	1988,551.5645	250,334.7175
48	49	N 52 30'18.24" W	95.373	49	1988,609.6175	250,259.0475
49	50	N 26 06'27.86" W	33.170	50	1988,639.4035	250,244.4505
50	51	N 81 38'06.75" W	39.601	51	1988,645.1645	250,205.2705
51	52	N 85 16'24.61" W	8.070	52	1988,645.8295	250,197.2275
52	53	N 82 26'05.44" W	40.318	53	1988,651.1375	250,157.2605
53	54	N 81 52'43.41" W	41.304	54	1988,656.9725	250,116.3705
54	55	S 13 07'50.22" W	356.288	55	1988,310.0000	250,035.4320
55	56	N 73 58'30.83" W	385.408	56	1988,416.3930	249,665.0000

56	57	S 28 08'26.56" W	179.328	57	1988,258.2630	249,580.4220
57	58	S 27 42'11.07" W	495.649	58	1987,819.4310	249,350.0000
58	59	N 59 11'19.51" W	407.517	59	1988,028.1660	249,000.0000
59	60	S 28 12'21.00" W	497.207	60	1987,590.0000	248,765.0000
60	61	N 58 49'26.92" W	386.564	61	1987,790.1110	248,434.2630
61	62	S 28 20'09.56" W	502.801	62	1987,347.5560	248,195.6130
62	63	N 58 45'52.35" W	388.885	63	1987,549.2150	247,863.0990
63	64	S 27 51'58.00" W	502.130	64	1987,105.3110	247,628.4000
64	65	N 61 53'37.99" W	434.486	65	1987,310.0000	247,245.1500
65	66	N 73 01'44.13" W	898.280	66	1987,572.1980	246,385.9880
66	67	S 05 35'02.97" W	1,056.494	67	1986,520.7180	246,283.1830
67	68	N 83 38'58.09" W	2,800.367	68	1986,830.4690	243,500.0000
68	69	S 88 45'52.33" W	1,051.782	69	1986,807.7913	242,448.4628
69	70	S 00 00'00" E	610.000	70	1986,197.7913	242,448.4628
70	71	S 00 26'43.02" E	197.797	71	1986,000.0000	242,450.0000
71	72	N 90 00'00" W	650.000	72	1986,000.0000	241,800.0000
72	73	N 00 26'43.13" W	197.797	73	1986,197.7913	241,798.4627
73	74	N 00 00'00" E	600.000	74	1986,797.7913	241,798.4627
74	75	N 90 00'00" E	51141	75	1986,797.7913	241,849.6037
75	76	N 00 00'00" E	200.000	76	1986,997.7913	241,849.6037
76	77	N 00 44'05.14" E	210.528	77	1987,208.3024	241,852.3034
77	78	N 16 45'17.95" E	879.583	78	1988,050.5436	242,105.8692
78	79	N 05 38'52.53" W	5,355.121	79	1993,379.6676	241,578.8433
79	80	N 08 58'56.29" W	1,528.801	80	1994,889.7205	241,340.1525
80	81	N 81 06'49.29" W	3,378.029	81	1995,411.5392	238,002.6706
81	82	N 01 17'15.77" W	3,075.271	82	1998,486.0333	237,933.5602
82	83	S 01 45'20.62" W	26,993.641	83	1971,505.0652	237,106.5176
83	84	S 89 17'29.30" E	1,792.333	84	1971,482.9015	238,898.7138
84	85	S 89 17'11.63" E	5,534.487	85	1971,413.9889	244,432.7714
85	86	S 89 37'30.48" E	1,985.271	86	1971,401.0000	246,418.0000
86	87	N 00 47'53.00" E	6,820.662	87	1978,221.0000	246,513.0000
87	25	S 89 02'15.53" E	4,188.284	25	1978,150.6559	250,700.6937
SUPERFICIE = 20,969.820541 HA						

Campeche, Campeche, a 9 de mayo de 2024.- Perito Comisionado, Juan Carlos Reyes Troncoso.-
Rúbrica.